

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00026-A**

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”;

**Que**, el artículo 27 de la Carta Constitucional ordena: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*”;

**Que**, el artículo 28 de la Norma Suprema dictamina: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente [...]*”;

**Que**, el artículo 44 de la Ley Fundamental prevé: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas [...]*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional dictamina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 344 de la Ley Fundamental preceptúa: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

**Que**, los literales s), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictaminan: “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de*

*Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento [...];*

**Que**, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]*”;

**Que**, el artículo 189 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] Funciones.- Dentro de la carrera docente pública, los profesionales de la educación podrán ejercer la titularidad de las siguientes funciones: e. Asesores educativos, f. Auditores educativos”;

**Que** el artículo 205 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “[...] El proceso de control en la educación es el conjunto de actividades continuas orientadas a retroalimentar y mejorar el servicio educativo, generando condiciones de eficiencia y eficacia. Le corresponde a la Autoridad Educativa Nacional regular el proceso de control de los establecimientos educativos. El control educativo de las actividades de los establecimientos del Sistema Nacional de Educación se clasifica en control interno, control institucional y control externo [...]”;

**Que**, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] Asesores educativos. Tendrán como función principal realizar un acompañamiento integral, continuo, respetuoso, flexible y contextualizado, que incentive la mejora educativa [...]”;

**Que**, el artículo 390 de la Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural estipula: “*Intervención.- Es una medida administrativa de acción inmediata, temporal y de carácter cautelar, aplicable a instituciones educativas de todos los sostenimientos. La intervención no suspende el funcionamiento de la institución educativa intervenida y podrá ejecutarse de forma independiente o paralela a los procesos administrativos y/o a las acciones de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos u otros organismos competentes. Para su aplicación, las causales deberán impedir o suspender el servicio educativo de manera fortuita y prolongada, sin autorización de la autoridad competente y sin previo aviso, poniendo en peligro la normal convivencia de la comunidad educativa sobre la cual tiene influencia, de conformidad con lo establecido por la Autoridad Educativa Nacional. Como resultado de la intervención, se podrá recomendar el cambio de sostenimiento y/o cierre de la institución educativa*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la Dra. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, a través de Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00009-A de 10 de marzo de 2023, la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional expidió la Regulación para el Proceso de Intervención de Instituciones Educativas del Sistema Nacional de Educación, cuyo objeto es regular el proceso de intervención de instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación, cuya aplicación es obligatoria en todos los sostenimientos y modalidades;

**Que**, con memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2025-00324-M de 11 de junio de 2025, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió para aprobación del señor Viceministro de Gestión Educativa la propuesta de reforma al artículo 6 del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00009-A que expidió la Regulación para el Proceso de Intervención de Instituciones Educativas del Sistema Nacional de Educación: Intervenciones, indicando en su parte

pertinente lo siguiente: "[...] si la presente solicitud es aprobada, solicito gentilmente se disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que realice el trámite correspondiente.";

**Que**, con memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2025-00327-M de 12 de junio de 2025, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió al señor Viceministro de Gestión Educativa el alcance al memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2025-00324-M en la que se solicitó la aprobación a la propuesta de reforma al artículo 6 del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00009-A y adjuntó el Informe Técnico Nro. DNAGE-2025-02-INF de 06 de junio de 2025, concluyendo y recomendando lo siguiente: "[...] 4. *Conclusión: La reforma propuesta permite al Nivel Zonal contar con una base más amplia y flexible de profesionales calificados para ejercer la función de interventor, garantizando al mismo tiempo el cumplimiento de requisitos técnicos, éticos y legales, en concordancia con la normativa constitucional y legal vigente. Se fortalece así la capacidad institucional de intervenir de manera oportuna, eficaz y transparente en las instituciones educativas cuando sea necesario.* 5. *Recomendación: Se recomienda reformar parcialmente el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC- MINEDUC-2023-00009-A, incorporando una disposición que permita la designación de otros profesionales del sistema educativo que cumplan con requisitos técnicos y profesionales equivalentes a los exigidos para los Asesores Educativos. Esta modificación debe mantenerse alineada con los principios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, priorizando la experiencia, la formación especializada y el compromiso ético del funcionario designado como INTERVENTOR. [...]"*";

**Que**, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2025-00324-M de 11 de junio de 2025, el señor Viceministro de Gestión Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: "[...] se autoriza la continuidad al trámite, solicito comedidamente por favor disponga la revisión al área correspondiente de la documentación adjunta. [...]"

**Que**, es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios; y,

**En ejercicio** de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; de lo contemplado en los literales s), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, de los artículos 47, 65, 67, 69 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### ACUERDA:

Expedir la siguiente **Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00009-A, de 10 de marzo del 2023**

#### ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el texto del artículo 6 por el siguiente:

**"Art. 6.- Interventor.- El Nivel de Gestión Zonal designará como interventor a un profesional que cumpla con el perfil requerido para garantizar una intervención técnica, objetiva y eficaz en la institución educativa. El interventor deberá pertenecer a la jurisdicción administrativa de la zona correspondiente y cumplir con los siguientes requisitos:**

1. Acreditar título de cuarto nivel en campos relacionados con la Educación, la Administración Educativa o áreas afines.
2. Haber ejercido un cargo o función directiva por al menos dos (2) años consecutivos en instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación o en organismos vinculados a la gestión educativa.
3. No hallarse incursa, ni haber sido sancionado, mediante sumario administrativo con resolución en firme, no susceptible de impugnación en vía administrativa.

*En caso de que el profesional designado identifique un conflicto de intereses con la institución objeto de la intervención, deberá abstenerse y notificar de inmediato esta situación a la máxima autoridad del Nivel Zonal, con el fin de proceder a la designación de un nuevo interventor.*

*No podrán ser designados como interventores quienes mantengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el personal directivo, docente o administrativo de la institución educativa intervenida, ni quienes mantengan vínculos contractuales, laborales o de interés con la misma.*

*Si el interventor fuere sancionado mediante sumario administrativo luego de su designación, el Nivel Zonal deberá cesarlo en funciones y designar a un nuevo interventor que cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo.*

*Excepcionalmente y en caso de que no existan profesionales que cumplan con el perfil señalado, se podrá designar como interventor, a un asesor educativo.”*

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La disposición contenida en el presente Acuerdo Ministerial reforma única y exclusivamente el artículo determinado en forma específica; en todo lo demás, se estará a lo previsto en el resto de las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00009-A de 10 de marzo de 2023.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, realizar la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00009-A, incorporando las reformas dispuestas en este instrumento legal.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General del trámite de publicación de este instrumento legal en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**